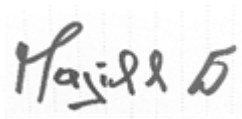


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de diciembre de 2021. A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante, dentro del término, allegó escrito subsanando la demanda. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto interlocutorio No. 1224
Radicado No. 2021-00326

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	DEFENSORÍA DE FAMILIA y YENNY MILENA IDÁRRAGA MOYA C.C. 1.053.0793.870 en representación de su menor hijo THOMÁS OSPINA IDÁRRAGA
Demandado:	LUIS FERNANDO OSPINA VALENCIA C.C. 1.058.816.517
Radicado:	2021-00326

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, se encuentra a despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 395 de Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de la DEFENSORÍA DE FAMILIA y YENNY MILENA IDÁRRAGA MOYA C.C. 1.053.0793.870 en representación de su menor hijo THOMÁS OSPINA IDÁRRAGA, en contra del señor **LUIS FERNANDO OSPINA VALENCIA C.C. 1.058.816.517**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado a través de los canales electrónicos enunciados en la presentación de la demanda y córrasele traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que la conteste.

CUARTO: CÍTESE A LOS PARIENTES de los menores que fueron enunciados en la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 395 del Código General del Proceso. Para el efecto remítase la citación a los calenes digitales reportados en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: SE DECRETA la visita social en el lugar de residencia del menor THOMÁS OSPINA IDÁRRAGA, misma que deberá ser practicada por la Trabajadora Social adscrita a este despacho, elaborando un estudio sociofamiliar que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, y de toda índole que rodean el hogar del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proceso a la Defensora de Familia y al Procurador Delgado para asunto de Familia (Arts. 82 Núm. 11 y 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia)

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0d8fe0e5ec681a4062fb809c8fc72809c9d1cfff9c6eccb41cf3bc9e7a3a54**

Documento generado en 13/12/2021 02:55:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>